



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00532-00

Actor: Rubén Darío Pabón Villamizar

Demandado: Universidad de Pamplona

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por el señor Rubén Darío Pabón Villamizar mediante apoderado judicial, contra la Universidad de Pamplona, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Como quiera que en el caso bajo, se solicita el reintegro del señor Rubén Darío Pabón Villamizar al cargo de docente, considera el Despacho que la primera pretensión de la demanda deberá ajustarse en el sentido de demandar el acto administrativo mediante el cual, es desvinculado de dicho cargo, y en ese sentido deberá ajustarse el poder.
2. Las pretensiones primera y segunda de la demanda no cumplen con lo establecido en el numeral segundo del artículo 162 del CPACA, toda vez que no se encuentra expresado con precisión y claridad la institución educativa a la cual se pretende el reintegro de docente, toda vez que de los hechos de la demanda, se advierte que el demandante laboró tanto para el Centro de Educación Media CEMUP, como para el Colegio Universitario Rafael Faría Bermúdez.
3. Deberá aportarse copia del escrito de solicitud de conciliación extrajudicial presentado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto.

4. Deberá aportarse copia del acto mediante el cual, el señor Rubén Darío Pabón Villamizar, fue desvinculado del cargo de docente, con las debidas constancias de comunicación, publicación o notificación, según sea el caso, así como del derecho de petición presentado ante la Universidad de Pamplona que dio origen a la expedición del Oficio de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el Director (E) de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad de Pamplona.
5. Por Secretaría de esta Corporación apórtese al presente proceso, copia de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del Expediente No. 54-518-33-31-001-2007-00103-01, demandante Rubén Darío Pabón Villamizar. Asimismo, solicite al Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona para que remita con destino al presente proceso copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del citado proceso, con la constancia de ejecutoria y de las pretensiones solicitadas en dicho proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor RUBÉN DARÍO PABÓN VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra la Universidad de Pamplona, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional en derecho FRANKLIN RAMON SUÁREZ, como apoderado del demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SAN JOSÉ
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, solicito a las
partes la providencia de archivo a las 8:00 a.m.

hoy

~~9 MAR 2016~~

~~Secretaría General~~



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00505-00
ACCIONANTE: HERNÁN VELANDIA ARÉVALO
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 283 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

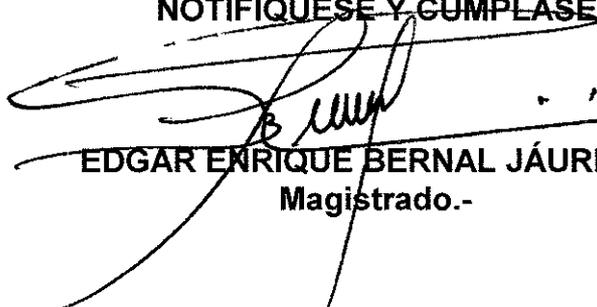
1.- **FIJAR** el día miércoles SEIS (06) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 09:30 A.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL CON POSIBILIDAD DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.

2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma.

3.- **COMUNICAR** la celebración de esta audiencia inicial a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión Oral de esta Corporación.

4.- **RECONÓZCASE** personería al doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA como apoderado del señor OSCAR ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ según el memorial poder que obra a folio 144 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

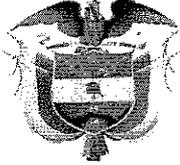
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, refiero a las
partes la providencia anterior, a las 8:30 a.m.

hoy 20 MAR 2016

Secretario General

comptable@tribunaladministrativo.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2014-00304-00
DEMANDANTE: OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA-, se dictó sentencia de primera instancia por escrito dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada a las partes el día 12 de febrero de 2016, a través de sendos mensajes al respectivo buzón electrónico, conforme lo ordena el artículo 203 ídem.

El día 26 de febrero de 2016, la apoderada de la parte demandante radicó en la secretaría de ésta Corporación recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, recurso obrante a folios 246 a 256 del plenario.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces”*.

Así mismo, en relación con el trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 247 señala:

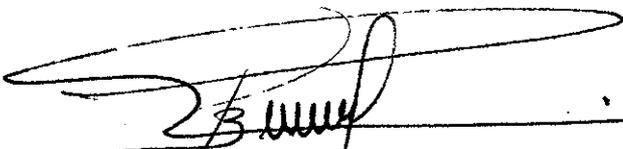
“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, puesto que la misma se dictó dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Corporación, y el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente la cual fenecía el día 26 de febrero de 2016.

En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, se hizo a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **29 MAR 2016**

Secretaria General



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2013-00534-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Isabel Visitación Camacho de Basto**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Por medio de esta CONSTANCIA, notificar a las partes la providencia anterior, a las 09:50 a.m.

hoy **29 MAR 2016**

Secretario General